



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** a la persona peticionaria sobre la tramitación que conlleva la transferencia en la titularidad de aprovechamientos de aguas, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportar.

02 QUIÉN DEBE SOLICITAR LA TRANSFERENCIA

Toda persona natural o jurídica que **haya pasado a ser nueva persona titular de un aprovechamiento**, debe solicitar la preceptiva transferencia. La instancia debe ser suscrita por todas las nuevas personas titulares. La instancia debe presentarse dentro del año siguiente a producirse el cambio de titularidad, cuando sea debido a sucesión mortis causa, y dentro del plazo de tres meses a partir del cambio en cualquier otro supuesto. Hacer uso del agua sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.

03 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse para tramitar su petición. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación aportada**, en su caso, y tal como señala el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, podrá presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

...

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
 - a) Las personas jurídicas.
 - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
 - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
 - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
 - e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración

...



Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la **Sede Electrónica**, en la siguiente dirección web: <https://sede.mapama.gob.es>, para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del **Registro Electrónico Común**, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>.

04 TASAS EXIGIBLES

Tasa por informe: Los Informes Técnicos emitidos en el procedimiento, que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988 de 29 de Julio, que habrá de abonar la persona titular de la autorización o concesión, o en su caso quien solicita si hubiera de ser denegada.

05 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

Con carácter general, y teniendo en cuenta que el personal técnico competente podrá requerir aquella información y documentación complementaria que estime necesaria, se presentará:

DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE APORTAR EN TODOS LOS CASOS:

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentada.
- **Fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o NIF (1)**.
- **Acreditación de la representación:**
Si quien firma la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el [Registro Electrónico de Apoderamientos](#) de la Administración General del Estado.
- **Declaración jurada a que hace referencia el art. 146.2.b** sobre la coincidencia o variaciones existentes entre las características del aprovechamiento en la actualidad y las que figuran en el Registro de Aguas, indicando asimismo si el aprovechamiento se encuentra en condiciones de explotación.
- **Documento público fehaciente que acredite el tracto sucesivo de la concesión o su reanudación.** En el supuesto de no ser posible acreditar fehacientemente el tracto sucesivo del derecho al aprovechamiento por los medios ordinarios, la persona peticionaria lo pondrá de manifiesto mediante la **declaración jurada a que se refiere el art. 146.3**, y deberá presentar, a este efecto, el título o **títulos de la propiedad** o derecho real del bien inmueble a que se destinan las aguas, o en su defecto de las instalaciones necesarias para el aprovechamiento. (La propiedad se acredita por: certificado del Registro de la Propiedad o por fotocopia compulsada de las escrituras de propiedad junto con nota simple registral expedida a fecha actual).



06 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- **Examen de la documentación** aportada. Si no se estima suficiente, se requerirá a la persona peticionaria para que la complete en lo necesario en el plazo establecido, y en caso de incumplimiento se resolverá la desestimación de la petición correspondiente.
- **Comprobación de los datos** con el expediente original y petición de los informes que se estimen necesarios.
- **Informe** previo a la Resolución.
- **Resolución** denegando o aprobando la transferencia y ordenando su inscripción en el Registro de Aguas, dando comunicación a la persona interesada.
- **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
 - Esta inscripción tendrá carácter provisional y se hará constar este carácter en la misma, si, de acuerdo con lo indicado por la persona peticionaria, existiesen variaciones en las características respecto a las inscritas, si el aprovechamiento no se encontrase en condiciones de explotación, o si se hubiera aportado la documentación prevista en el artículo 146.3.
 - En el caso de las inscripciones provisionales, se realizará una visita de reconocimiento, previa citación a la persona peticionaria, del que se levantará acta, para su posterior resolución elevando a definitiva la inscripción, si procede.

El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de **dieciocho meses**, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas (2), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren a quien solicita facultades relativas al dominio público hidráulico (Art. 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La resolución de transferencia es el documento que legitima a su titular hacer uso del aprovechamiento de las aguas, quedando subrogado la nueva persona titular en los derechos y obligaciones del anterior.

- (1) La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede recabar dicha documentación a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.
- (2) Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 39/2015.